

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 7, apartado 2, letra a), de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77, p. 20) — Incorporación de datos de una base de datos protegida a otra base de datos, efectuada dato por dato, tras un examen detallado, sin operación de copia — Calificación de dicha operación de incorporación de datos como «extracción» en el sentido de la Directiva 96/9/CE

**Fallo**

La incorporación de elementos de una base de datos protegida a otra base de datos a resultas de una consulta de la primera base en pantalla y de una apreciación individual de los elementos contenidos en ésta puede constituir una «extracción», en el sentido del artículo 7 de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, en la medida en que —lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente— esa operación equivalga a la transferencia de una parte sustancial, evaluada de manera cualitativa o cuantitativa, del contenido de la base de datos protegida, o a transferencias de partes no sustanciales que, por su carácter repetido y sistemático, tengan como resultado reconstituir una parte sustancial de dicho contenido.

(<sup>1</sup>) DO C 211 de 8.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 25 de septiembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**

(Asunto C-368/07) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/59/CE — Instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga — No establecimiento ni aplicación de los planes de recepción y manipulación de residuos respecto a todos los puertos)*

(2008/C 301/18)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Simonsson y E. Montaguti, agentes)

*Demandada:* República Italiana (representantes: I.M. Braguglia, agente y G. Fiengo y F. Arena, abogados)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre las instalaciones portuarias receptoras de derechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332, p. 81).

**Fallo**

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, apartado 1, y 16, apartado 1, de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre las instalaciones portuarias receptoras de derechos generados por buques y residuos de carga, al no haber establecido ni aplicado los planes de recepción y manipulación de residuos, con respecto a todos los puertos italianos.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(<sup>1</sup>) DO C 223 de 22.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court — Irlanda) — Nicole Hassett/South Eastern Health Board, Cheryl Doherty/North Western Health Board**

(Asunto C-372/07) (<sup>1</sup>)

*(«Competencia judicial — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Artículo 22, apartado 2 — Litigios sobre la validez de las decisiones de los órganos de las sociedades — Competencia exclusiva de los tribunales del Estado donde la sociedad tiene su domicilio — Asociación profesional de médicos»)*

(2008/C 301/19)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supreme Court

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Nicole Hassett, Cheryl Doherty

*Demandadas:* South Eastern Health Board, North Western Health Board

*En el que participan:* Raymond Howard, Medical Defence Union Ltd, MDU Services Ltd, Brian Davidson

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Supreme Court (Irlanda) — Interpretación del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1) — Asociación profesional de médicos, constituida en forma de sociedad en virtud del Derecho de un Estado miembro, que presta asistencia y garantía a sus miembros ejercientes en el Estado miembro y en otro Estado miembro — Prestación de asistencia/garantía que depende de una decisión tomada por el consejo de administración de esa sociedad en virtud de una facultad discrecional absoluta — Impugnación de una decisión que deniega la asistencia o la indemnización a un médico ejerciente en otro Estado miembro — Competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales del Estado en que tiene su domicilio social la sociedad, con arreglo al artículo 22, número 2, del Reglamento.

**Fallo**

El artículo 22, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que una acción, como la controvertida en el procedimiento principal, en el marco de la cual una parte alega que una decisión adoptada por un órgano de una sociedad ha vulnerado los derechos que esa parte pretende hacer valer con arreglo a los estatutos de dicha sociedad, no tiene por objeto la validez de las decisiones de los órganos de una sociedad, en el sentido de esa disposición.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 24.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság — Hungría) — Proceso penal iniciado por György Katz contra István Roland Sós**

(Asunto C-404/07) (<sup>1</sup>)

*(Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2001/220/JAI — Estatuto de la víctima en el proceso penal — Acusación particular en sustitución del Ministerio fiscal — Declaración de la víctima en calidad de testigo)*

(2008/C 301/20)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Bíróság

**Partes en el procedimiento penal principal**

György Katz

István Roland Sós

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Fővárosi Bíróság — Interpretación de los artículos 2 y 3 de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (DO L 82, p. 1) — Normativa nacional que excluye la posibilidad de que la víctima sea oída como testigo en un procedimiento penal en el que ésta se ha constituido como acusación particular sustitutoria.

**Fallo**

Los artículos 2 y 3 de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, deben interpretarse en el sentido de que no obligan a un órgano jurisdiccional a autorizar a la víctima de un delito a declarar como testigo en un procedimiento penal con acusación particular sustitutoria como el procedimiento principal. No obstante, si no dispone de esa posibilidad, ha de poder autorizarse a la víctima a realizar una declaración que pueda ser tenida en cuenta como elemento de prueba.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 24.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden Den Haag, Países Bajos) — X B.V./Staatssecretaris van Financiën**

(Asunto C-411/07) (<sup>1</sup>)

*(Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 8541, 8542 y 8543 — Acopladores ópticos)*

(2008/C 301/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden Den Haag

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: X B.V.

Demandada: Staatssecretaris van Financiën